INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
SUBSANACIÓN
PROCESO A-MC-054-2026 – Selección Mínima Cuantía

I. PRELIMINARES

ENTIDAD CONTRATANTE:	AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA DE PEREIRA
PROCESO:	A-MC-054-2026 – Selección Mínima Cuantía
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES LOGÍSTICAS NECESARIAS, PARA EL BIENESTAR SOCIAL LABORAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA
PRESUPUESTO OFICIAL:	$49.025.340 M/CTE IVA incluido (CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS)
CDP:	No. 78 del 04 de marzo de 2026 – Rubro: Bienestar Social - Eventos Culturales de la Ciudad
MODALIDAD:	Mínima Cuantía – Art. 2.2.1.2.4.2.18 Decreto 1082 de 2015 (modificado por Decreto 1860 de 2021)
LIMITACIÓN:	Proceso limitado a MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) con domicilio principal en el municipio de Pereira, Risaralda
CRITERIO DE SELECCIÓN:	Menor precio (se verifica primero el precio, luego los requisitos habilitantes del oferente de menor precio)
FECHA DE EVALUACIÓN:	16 de marzo de 2026

II. COMITÉ EVALUADOR

El presente informe de evaluación fue elaborado por el siguiente comité evaluador designado por la entidad:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
Erika Jhoana Meza Restrepo	Asesora Jurídica	Miembro comité
Natalia Andrea Loaiza Loaiza	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	Miembro comité
Santiago Morales Cuartas	Contratista – Apoyo Financiero	Miembro comité
Juan David Peláez Henao	Contratista – Apoyo Jurídico	Miembro comité

III. PRELIMINARES

El presente informe de evaluación definitivo se profiere en el marco del proceso de selección de Mínima Cuantía A-MC-054-2026, adelantado por el Aeropuerto Internacional Matecaña de Pereira. Se fundamenta en el informe de evaluación preliminar publicado el 16 de marzo de 2026, en las observaciones formuladas por los proponentes durante el período habilitado para tal efecto, en la documentación aportada para subsanación y en el análisis jurídico y técnico del Comité Evaluador, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y los principios que rigen la contratación pública colombiana.

IV. PERÍODO DE OBSERVACIONES Y DOCUMENTOS RECIBIDOS PARA SUBSANACIÓN

Publicado el informe de evaluación preliminar en el SECOP II el 13 de marzo de 2026, y vencido el término establecido en la invitación para la formulación de observaciones, se recibieron las siguientes comunicaciones:

REMITENTE	ASUNTO / DOCUMENTO	TIPO	RESULTADO
INSIDE DYNAMIC LOGISTICS SAS (NIT 901.188.522-9)	Observación al informe de evaluación – solicita rechazo de la oferta de SOLUCIONES EMPRESARIALES CSC SAS	Observación de proponente	**NEGADA**
SOLUCIONES EMPRESARIALES CSC SAS (NIT 901.814.815-8)	Aporte del Formato N° 7 – Declaración de Multas y Sanciones (CARTA DE CUMPLIMIENTO-FORMATO 7.pdf)	Subsanación	**CUMPLE**

4.1 SUBSANACIÓN SOLUCIONES EMPRESARIALES

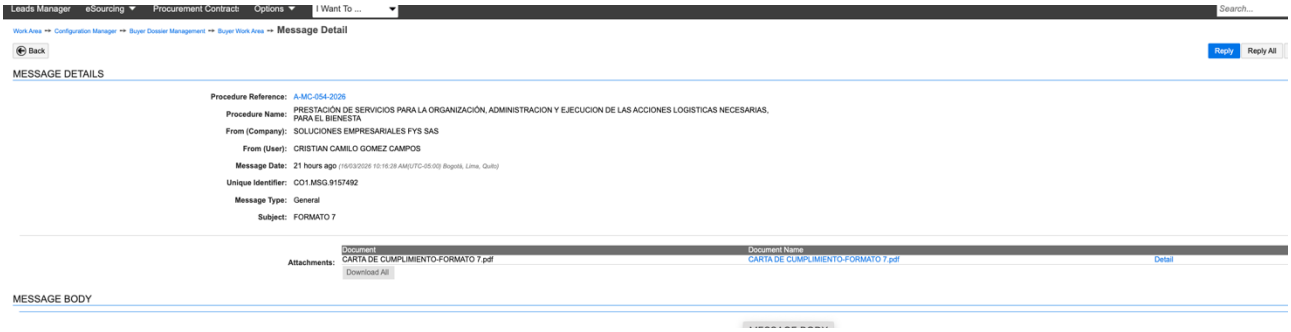

4.2 OBSERVACIÓN INSIDE DYNAMIC LOGISTICS

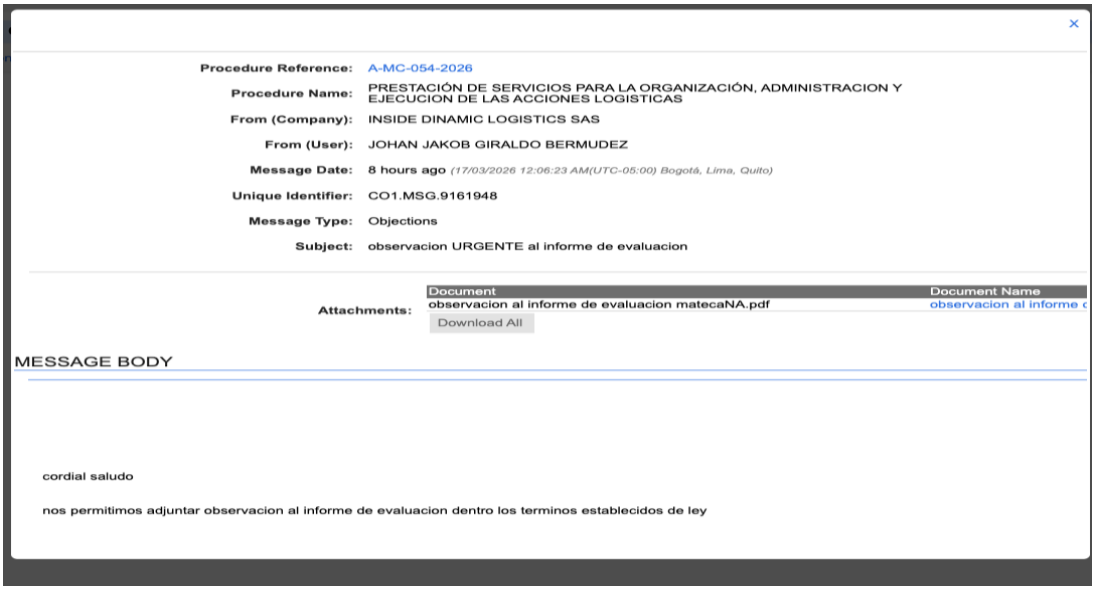

V. RESPUESTA A LAS OBSERVACION FORMULADA

5.1. Observación de INSIDE DYNAMIC LOGISTICS SAS (NIT 901.188.522-9) — NEGADA

El Comité Evaluador, previo análisis jurídico y técnico de la observación presentada por INSIDE DYNAMIC LOGISTICS SAS (NIT 901.188.522-9) proponente que ocupa el segundo lugar en el orden de elegibilidad con una propuesta de $30.190.812 M/CTE IVA incluido— concluye que la misma no está llamada a prosperar y, en consecuencia, se NIEGA en su totalidad. Examinado el material objeto de controversia, esta entidad constata que la propuesta económica de SOLUCIONES EMPRESARIALES CSC SAS fue verificada directamente en el SECOP II por el comité evaluador, quien comprobó ítem por ítem que el Formato N° 6 –Propuesta Económica contiene en forma completa, legible e íntegra la totalidad de los elementos que el proceso requiere; en otros términos, el proponente ofreció exactamente lo que la entidad necesita para la organización, administración y ejecución de las acciones logísticas para el bienestar social laboral y la rendición de cuentas, en el formato inclusive dado por la entidad, que por configuración de la propia hoja de cálculo quedo de esta manera pero que materialmente no influyen en nada en la comparación objetiva de la oferta, además lo ofreció al menor precio entre las propuestas válidas. Desde una perspectiva sustancial, se reitera los llamados yerros de forma que aduce el observante referidos a una eventual dificultad de visualización del formato económico no alteran la estructura de la propuesta, no modifican el valor ofertado, no comprometen la comparabilidad objetiva con las demás propuestas y, en consecuencia, no tienen la entidad ni la materialidad suficiente para configurar una causal de rechazo: las imperfecciones formales o de presentación no pueden erigirse en obstáculo para la adjudicación cuando el contenido esencial de la oferta satisface plenamente los requerimientos de la invitación y permite su evaluación objetiva e integral. Una lectura contraria implicaría subordinar el interés general representado en la obtención de la contratación más favorable para el Estado a consideraciones accesorias y puramente instrumentales, lo que resulta incompatible con los fines de la función pública.

El principio de selección objetiva, consagrado en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, impone a la entidad el deber de adjudicar al proponente que ofrece las condiciones más favorables conforme a los criterios establecidos en la invitación; en el presente proceso, el criterio es el menor precio, y este principio no puede desvirtuarse por observaciones de carácter formal que carecen de repercusión material en el resultado de la evaluación. En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente ha señalado de manera consistente en sus guías y lineamientos para procesos de mínima cuantía que el análisis de las propuestas debe privilegiar el contenido sustancial sobre aspectos formales accesorios que no comprometan la comparabilidad entre oferentes ni la certeza sobre lo que se ofrece; lo relevante es que la propuesta permita la evaluación objetiva y que lo ofertado responda al objeto del contrato, criterio que la oferta de SOLUCIONES EMPRESARIALES CSC SAS satisface a cabalidad. En este mismo orden de ideas, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en reiterada jurisprudencia ha establecido que las causales de rechazo de propuestas en la contratación pública son de interpretación restrictiva y que únicamente pueden aplicarse cuando se acredita de manera clara, expresa y concreta la concurrencia de los elementos que las configuran, sin que quepa extenderlas a situaciones que no lesionen de manera efectiva el proceso de selección ni los derechos de los demás oferentes. Bajo este estándar, las tres causales invocadas por el observante son manifiestamente inaplicables: el literal E del pliego (incumplimiento de especificaciones técnicas) presupone una deficiencia material y demostrada en el cumplimiento de los requerimientos del objeto contractual, circunstancia que el comité evaluador descartó tras la verificación directa de la propuesta; el literal K (modificación de cantidades, descripción del ítem, unidades de medida o especificaciones del presupuesto oficial) supone que el proponente haya alterado unilateralmente los parámetros fijados por la entidad, situación de la que no obra evidencia alguna en el expediente; y el literal I (ausencia de ítems del presupuesto oficial) requiere la demostración de una omisión concreta e identificable, que tampoco fue encontrada por el comité en la revisión integral del Formato N° 6. Los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 que consagran los principios de transparencia, economía y responsabilidad como rectores de la función pública contractual obligan a la entidad a actuar con objetividad e imparcialidad, sin que las alegaciones de un proponente interesado en el resultado puedan, por sí solas, desvirtuar la determinación técnica del comité evaluador.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-400 de 1999, precisó que estos principios operan como mandatos de optimización que obligan a privilegiar la decisión que mejor realice los fines del Estado y preserve la eficiencia del gasto público; rechazar sin fundamento la propuesta de menor precio contraría directamente estos mandatos constitucionales y privaría al proceso de su resultado más beneficioso para la entidad. Por todo lo anterior, la observación es NEGADA, y la oferta de SOLUCIONES EMPRESARIALES CSC SAS se mantiene en el primer lugar del orden de elegibilidad para todos los efectos de la presente evaluación definitiva.

VI. EVALUACIÓN DEL ELEMENTO SUBSANABLE — FORMATO N° 7

Conforme a lo indicado en el informe de evaluación preliminar del 13 de marzo de 2026, SOLUCIONES EMPRESARIALES CSC SAS (NIT 901.814.815-8) fue requerida para aportar el Formato N° 7 – Declaración de Multas y Sanciones dentro del plazo concedido por la entidad, en los términos del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, que establece la subsanabilidad de los requisitos habilitantes que no incidan en la asignación de puntaje ni en la comparación de las ofertas.

DOCUMENTO REQUERIDO	VERIFICACIÓN	ESTADO
Formato N° 7 – Declaración de Multas y Sanciones de los últimos dos (2) años	Aportado a través de SECOP II por el Representante Legal Cristian Camilo Gómez Campos (C.C. 1.053.831.273). El documento declara expresamente la ausencia de multas y/o sanciones durante los últimos dos años, se encuentra firmado y corresponde al proceso A-MC-054-2026. Nota: el documento consigna la razón social como 'SOLUCIONES EMPRESARIALES SCS SAS', variación tipográfica (trasposición CSC/SCS) sin trascendencia jurídica, verificada la identidad del proponente por el NIT 901.814.815-8 y la identidad del remitente.	**CUMPLE**

VI. RESUMEN DEFINITIVO DE EVALUACIÓN

A continuación se presenta el cuadro resumen definitivo de evaluación, incorporando el resultado de la observación formulada y el elemento subsanado:

PROPONENTE	OFERTA (IVA INC.)	CAP. JURÍDICA	EXPERIENCIA	DOCUMENTOS	RESULTADO
ASOCIACIÓN PROEMDES	$28.752.000	N/A	N/A	N/A	**EXCLUIDA (ESAL)**
SOLUCIONES EMPRESARIALES CSC SAS	**$28.543.292**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**1° — ADJUDICAR**
INSIDE DYNAMIC LOGISTICS SAS	$30.190.812	No eval.	No eval.	No eval.	2° —
SERVICIOS PROFESIONALES DEL CAMPO SAS (SEPROCAMP)	$30.448.054	No eval.	No eval.	No eval.	3° —
EVENTOS TORNILLITO (Norvey Montoya Soto)	$33.408.965	No eval.	No eval.	No eval.	4°

VII. RECOMENDACIÓN DEFINITIVA

7.1. Proponente recomendado para adjudicación

Habiendo verificado el orden de elegibilidad por menor precio, analizado los requisitos habilitantes del proponente de menor oferta válida, respondido en derecho la observación formulada por INSIDE DYNAMIC LOGISTICS SAS y evaluado favorablemente el elemento subsanable, el Comité Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto ADJUDICAR el proceso A-MC-054-2026 a SOLUCIONES EMPRESARIALES CSC SAS (NIT 901.814.815-8), por ser el proponente de menor precio con oferta de $28.543.292 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE IVA incluido), y por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, experiencia mínima y documentación requerida, incluida la subsanación oportuna del Formato N° 7 – Declaración de Multas y Sanciones.

PROPONENTE RECOMENDADO:	**SOLUCIONES EMPRESARIALES CSC SAS**
NIT:	901.814.815-8
REPRESENTANTE LEGAL:	Cristian Camilo Gómez Campos – C.C. 1.053.831.273
VALOR DE LA OFERTA:	**$28.543.292 M/CTE (IVA incluido) — VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS**

VIII. FIRMAS DEL COMITÉ EVALUADOR

Los suscritos, miembros del Comité Evaluador, certificamos que el presente informe refleja de manera objetiva y transparente el resultado de la evaluación de las ofertas recibidas en el proceso A-MC-054-2026.

Erika Jhoana Meza Restrepo	**Natalia Andrea Loaiza Loaiza**	**Juan David Peláez Henao**	**Santiago Morales Cuartas**
Asesora Jurídica	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	Contratista – Apoyo Jurídico	Contratistas – Apoyo Financiero
Aeropuerto Internacional Matecaña	*Aeropuerto Internacional Matecaña*	*Aeropuerto Internacional Matecaña*	*Aeropuerto Internacional Matecaña*

Pereira, Risaralda, 13 de marzo de 2026